

III LA LEY

Probática

Abril - junio 2024 | **16**

**Víctima y declaración
testifical en la
investigación sobre
la trata con fines de
explotación sexual,**

Iñaki Riaño Brun

**Equívocos sobre
el concepto de
estereotipo en
el razonamiento
probatorio,**

María Huilén Abed Moure

EN PRIMERA PERSONA

→ Rafael Orellana de Castro
«In personam»

DIRECCIÓN
Dr. Frederic Munné Catarina

III LA LEY

EN PRIMERA PERSONA

«La redacción de todo dictamen y de su conclusión deberían cumplir escrupulosamente la "regla de las 6 C": la conclusión de un dictamen debe ser correcta, completa, clara, concisa, comprensible y congruente»



Rafael Orellana de Castro. Perito calígrafo. Presidente ACPJFCAJ

Perito calígrafo ejerciente ante los Tribunales de Justicia desde hace más de 35 años. Presidente de la *Asociación Catalana de Peritos Judiciales y Forenses colaboradores con la Administración de Justicia*. Vicepresidente del *Consejo General de Peritos Judiciales colaboradores con la Administración de Justicia* y miembro del *European Expertise & Expert Institute*. Es Doctor en Derecho *cum laude* por la Universidad Rovira i Virgili por su tesis «*Aspectos conflictivos de la prueba pericial. Especial atención a la pericial caligráfica*». Conferenciante y autor de múltiples trabajos sobre prueba pericial y prueba pericial caligráfica.

PREGUNTA.-¿QUÉ LE IMPULSÓ A ESCOGER LA PERICIA CALIGRÁFICA?

Rafael Orellana de Castro.- Mi padre, Juan Francisco Orellana Gómez, que ejercía como abogado en Barcelona desde el año 1952, decidió, en 1961, ampliar su despacho y abrir un área de pericia caligráfica. Mi hermano Juan Francisco y yo hemos seguido su camino, y nos hemos dedicado a esta especialidad forense, habiendo emitido, desde la fundación de nuestro despacho hasta ahora, más de 15.000 dictámenes periciales para abogados y para tribunales. Creo que tener conocimientos jurídicos nos ha ayudado y nos ayuda y mucho para ejercer nuestra profesión de perito calígrafo ante los Tribunales y para asesorar a las partes en la mejor manera de proponer o plantear una prueba

pericial.

P.- A LO LARGO DE TODOS SUS AÑOS DE PROFESIÓN COMO PERITO CALÍGRAFO ANTE LOS TRIBUNALES, ¿QUÉ ES LO QUE MÁS LE HA SORPRENDIDO?

ROC.- Si tuviera que destacar lo que más me ha sorprendido en todos estos años que llevo ejerciendo es cuán diferente puede llegar a ser una Vista dependiendo de la actitud del Juez. He intervenido en Vistas en las que el Juez ha sido muy permisivo a la hora de admitir las preguntas que me formulaban las partes, de manera que unas veces permitía a los abogados hacer la misma pregunta múltiples veces cambiando su tono o construcción (a pesar de haber sido ya respondida). Sin embargo, en otras ocasiones, el juez vetaba con severidad cualquier pregunta que me pretendían formular los abogados, hasta incluso no admitir pregunta alguna, alegando que cualquier aclaración de las partes ya constaba en mi dictamen. También me sorprendía el precario estado en el que se encontraban las sedes de algunos tribunales: recuerdo haber asistido a una Vista de un juzgado civil de un partido judicial cercano a Barcelona que estaba en un edificio de vecinos, y la «Sala de vistas» era una habitación habilitada para celebrar juicios, a la que se accedía desde la escalera de vecinos. Como no había «Sala de espera», tenía que sentarme en un peldaño de la escalera del rellano, junto a los testigos citados a esa misma Vista (algunos de pie), mientras los pacientes vecinos pasaban por nuestro lado, con su perro, con su carrito de la compra, etc. Recuerdo que cada dos o tres minutos tenía que dar al interruptor de la luz general para no quedarnos a oscuras. Por suerte, la mayoría de sedes judiciales han mejorado.

P.- COMO PERITO CALÍGRAFO JUDICIAL, ¿QUÉ CAMBIOS AFECTAN A SU PROFESIÓN?

ROC.- La aparición de los medios digitales y electrónicos de identificación están provocando que el papel, la escritura hecha con bolígrafo y la firma manuscrita tiendan a utilizarse en menor medida. A pesar de ello, en nuestro despacho seguimos teniendo un volumen importante de asuntos en los que se cuestiona la autenticidad de una firma o de un documento manuscrito, aunque actualmente nuestra intervención se suscita cuando se cuestionan documentos de mayor trascendencia que antes, probablemente debido a que las transacciones de escasa relevancia tienden a realizarse, mayoritariamente, mediante pagos electrónicos con verificación de identidad digital, PIN o contraseña, y además, dada su escasa cuantía, no acaban llegando a los Tribunales.

P.- AL HILO DE LO QUE COMENTA, SE VA INSTAURANDO LA FIRMA REALIZADA SOBRE TABLETA DIGITAL PARA CIERTAS TRANSACCIONES. ¿CONSIDERA VD. QUE SE TRATA DE UNA FIRMA SUSCEPTIBLE DE SER ESTUDIADA, CASO DE NEGARSE SU AUTORÍA? ES DECIR, ¿SE PUEDE ACREDITAR SU AUTENTICIDAD O SU FALSEDAD?

ROC.- Efectivamente, la firma digital o digitalizada se utiliza cada vez con más frecuencia. Podríamos decir que se trata de un sistema híbrido entre la firma manuscrita *stricto sensu* (la que se realiza sobre papel) y la firma electrónica. No deja de ser una firma manuscrita, pero dispuesta en un soporte digital (la tableta) que permite su almacenamiento y su incrustación en un documento (digitalizado). Este nuevo medio de ejecución de firma ha cambiado el concepto de «documento

original», porque antes, la originalidad venía definida por el trazo de la firma, realizado directamente mediante un útil escritural (bolígrafo, pluma, etc.) sobre un papel, para acreditar la voluntad de comprometerse. Ahora, los medios tecnológicos facilitan las transacciones, pero crean, en mi opinión, cierta inseguridad jurídica, puesto que para ejecutar una firma digital hacemos la firma que sale de nuestra mano, pero el soporte en el que queda dispuesta esa firma no es ya el papel, sino algo diferente: una tableta digitalizadora, que desmaterializa la firma y acaba quedando en propiedad de quien nos la solicita. ¿Qué se hace con esa firma? ¿Dónde se va a incrustar? En la mayoría de casos en los que se nos pide que dispongamos nuestra firma en una tableta digital, no se nos da la información de lo que el receptor de esa firma va a hacer con ella, y en qué documento la va a incrustar, por lo que perdemos su rastro. Esto significa que si esa firma llega a manos de alguien sin escrúpulos, podrá utilizarla anómalamente y disponerla en cualquier documento cuyo contenido no haya tenido nuestro consentimiento. Por ello, cualquier sistema de captación de firma manuscrita digitalizada debería llevar anexo un sistema informático blindado, que, además de garantizar las necesarias medidas de seguridad, remitiera al firmante (usuario, paciente, consumidor, comprador, etc.), vía mensajería electrónica certificada, una copia del documento que ha firmado, conteniendo, evidentemente, la firma realizada sobre esa tableta digital en ese momento. Si no se dan estas condiciones de seguridad, estamos «regalando» una de nuestras firmas que se ha quedado en un sistema que no ofrece las garantías suficientes y que puede acarrear problemas serios.

P.-¿VD. CREE QUE CON ESTAS NUEVAS MODALIDADES DE FIRMAS (DIGITALES, ELECTRÓNICAS), LA FIRMA MANUSCRITA VA A DEJAR DE EXISTIR?

ROC.- No lo creo. En mi opinión, la firma manuscrita sigue ofreciendo la mejor prueba de haber querido comprometerse a algo, no sólo porque queda documentado y perennizado, sino porque en el caso de duda acerca de su autoría, un estudio pericial caligráfico permitirá acreditar la bondad de esa firma o su falsedad. Imaginemos que alguien se apodera de mis claves secretas de mi identificación personal digital (las de la tarjeta ACA —Autorización de Certificación de la Abogacía— o las de mi DNI electrónico), y ese alguien «firma» por mí cualquier documento sin mi autorización, ¿Cómo se va a acreditar que no fui yo quien firmó digitalmente ese documento? Difícil, por no decir imposible. En cambio, con un dictamen pericial caligráfico realizado sobre firma manuscrita que he puesto en duda, se podrá detectar que esa firma fue falsificada y que no fui yo quien la hizo sobre ese papel o sobre esa tableta digital.

P.-CONSIDERA VD. QUE LA FUNCIÓN DE PERITO JUDICIAL (EN GENERAL) ES COMPATIBLE CON LA DE ABOGADO, ¿Y CON OTRAS PROFESIONES JURÍDICAS?

ROC.- Es una pregunta que me formulan a menudo. En mi opinión, un abogado puede ejercer varias actividades que tengan los Tribunales como destinatarios. Se me ocurren varios ejemplos: el abogado que tiene, además de su formación jurídica, conocimientos profundos en economía de la empresa, en nuevas tecnologías o en numismática; o el abogado que ejerce como partidador-contador o como administrador concursal, y decide combinar su actividad letrada con la de perito judicial especialista en estas áreas técnicas. Otro ejemplo claro es la del experto en el ámbito del compliance: los abogados han sido los que en mayor medida se han formado en esta especialidad,

de manera que si tienen la titulación y la formación necesaria, podrán emitir una opinión técnica (y por ende, ejercer como peritos) en aquellos asuntos en los que se dirima la responsabilidad penal de una empresa. Por tanto, o veo impedimento, ni deontológico ni evidentemente legal, para ejercer ambas funciones ante el foro, aunque eso sí, nunca, obviamente, podrán llevarse a cabo, en un mismo procedimiento judicial, puesto que tienen unas finalidades totalmente incompatibles: la del abogado consiste en velar por los intereses de su cliente a través del ejercicio del derecho de defensa, no así la del perito, que debe desarrollarse con imparcialidad y objetividad ante un Tribunal, sin depender de las directrices de cualquiera de las partes ni del juez.

P.-COMO PERITO JUDICIAL, ¿CUÁLES SON LOS DESAFÍOS PROBATORIOS MÁS IMPORTANTES A LOS QUE VD. SE HA ENFRENTADO?

ROC.- Me enfrenté al cambio de la LEC en el año 2001, año en el que se pasó del perito designado casi exclusivamente por el juez, al perito designado casi exclusivamente por la parte, percibiendo algunas reticencias por parte de algunos Tribunales. Este cambio de normativa obligó al perito forense a reinventarse: tuvo que promocionarse entre el colectivo de abogados (sus nuevos clientes) y aprender a «vender» sus servicios profesionales para seguir ejerciendo como peritos y trabajar ante los Tribunales, esta vez a petición de las partes y no del Tribunal. Yo lo denominé la «privatización» del sistema de pericia judicial, pues la LEC 2000 «arrebato» a los jueces civiles la decisión de practicar o acordar una prueba, en este caso, un dictamen de peritos, para transferírsela de forma exclusiva a las partes, que adquirieron, a partir de la entrada en vigor de esta norma procesal, plena libertad para escoger al perito con el que colaborar. En la actualidad, las designas de peritos provienen casi exclusivamente de las partes y de sus abogados, y rara vez nos llega una citación para aceptar un cargo como perito designado judicialmente.

P.-¿QUÉ OPINIÓN LE MERECE LA REGULACIÓN DE LA PERICIA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PROCESAL VIGENTE? ¿QUÉ ASPECTOS PODRÍAN MEJORARSE?

ROC.- El cambio de paradigma de la LEC 2000 provocó, como he dicho ya, un tsunami entre el colectivo de peritos. De ser «el perito del tribunal» con un trabajo continuo y asegurado sin hacer mucho esfuerzo para conseguir clientes, pasamos al «mercado libre»: la pericia judicial se «desjudicializó», y el perito tuvo que reinventarse, tuvo que formarse: aprender técnicas de oratoria, a redactar con claridad, concreción, concisión, corrección y coherencia para que sus dictámenes fueran entendidos y correctamente valorados. Poco a poco todo se ha ido poniendo todo en su sitio y ahora el sistema funciona correctamente, con algunas disfunciones que habría que ajustar.

P.-¿EN SU OPINIÓN QUÉ ES LO QUE CONVENCE REALMENTE A UN JUEZ DE UNA PRUEBA PERICIAL?

ROC.- Existen muchos factores que ayudan al juez a valorar adecuadamente un dictamen pericial, ya sea aportado por la parte o emitido por perito designado por el tribunal. Por de pronto, la redacción de todo dictamen y de su conclusión deberían cumplir escrupulosamente la que en nuestro despacho hemos denominado como la «regla de las 6 C»: la conclusión de un dictamen debe ser correcta,

completa, clara, concisa, comprensible y congruente. La combinación de lo escrito en el dictamen por el perito con su exposición oral permitirá al tribunal tener una idea global e íntegral de la intervención del perito en el procedimiento en el que está inmerso. En cualquier caso, el talante del perito, su actitud, la exposición fundamentada y firme de sus conclusiones y su comportamiento durante la Vista Oral darán mucha luz al tribunal para acoger o no los razonamientos técnico vertidos por ese perito.

P.-¿QUÉ ES MÁS IMPORTANTE: EL DICTAMEN ESCRITO O SU DEFENSA EN SALA?

ROC.- Como digo, saber transmitir o resumir oralmente un dictamen, que puede ser complejo y voluminoso, permitirá al tribunal adquirir una idea clara de lo que el perito ha concluido y cuál es el encaje de su opinión técnica en la fundamentación jurídica de la sentencia. La coherencia entre lo que se ha escrito en el dictamen con lo que se ha expuesto en la Vista facilitará al tribunal valorar las conclusiones del perito. En cualquier caso, creo que en la valoración de la prueba pericial, el tribunal suele primar la exposición oral del perito de todo aquello que ha indicado en su dictamen.

P.-HA INTERVENIDO COMO PERITO EN ALGÚN ARBITRAJE ¿HAY DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS RESPECTO DE LA PERICIA EN SEDE JUDICIAL?

ROC.- Sí, he intervenido en diversos arbitrajes como perito calígrafo. Para mí, la diferencia principal con respecto a la pericia emitida ante los Tribunales es su menor rigidez y encorsetamiento, lo que puede favorecer la emisión de un dictamen sin tener que estar pendiente de las normas que rigen el proceso judicial.

P.-VD. TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE PERITOS JUDICIALES Y FORENSES COLABORADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ROC.- Efectivamente, me siento honrado en ostentar la presidencia de la Asociación de peritos más antigua de Cataluña, y que la conforman peritos de más de 30 especialidades que ejercen como peritos en los Tribunales catalanes y en toda España. Es apasionante tener un cargo que te permite, en la medida de lo posible, trabajar para mejorar las condiciones de los peritos ante los tribunales. Uno de los retos que tenemos es conseguir que se cree un Estatuto jurídico del perito, en el que se establezcan sus obligaciones y sus derechos, y también, trabajar para mejorar las condiciones económicas de los peritos que intervienen en asuntos en los que el peticionario de la prueba ha obtenido el derecho de Justicia Gratuita o bien el juez (sobre todo el de la jurisdicción penal) ha solicitado una prueba *motu proprio*.

P.-USTED TAMBIÉN FORMA PARTE DE IMPORTANTES ASOCIACIONES DE PERITOS A NIVEL EUROPEO ¿QUÉ PROYECTOS DESARROLLAN?

ROC.- También participo en el *European Expertise & Experts Institute*, un think tank que trabaja para la armonización del sistema pericial en Europa. Desde hace unos años participo en algunos grupos de trabajo en proyectos cofinanciados por la Comisión europea para conseguir, entre otras cosas,